

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se recibe pronunciamiento de la accionada Nueva E.P.S., sin solicitar prueba alguna, encontrándose pendiente de continuar el trámite incidental. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00250-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en vista de que no se requiere la práctica de pruebas, debido a que la parte accionante allegó como documentales la sentencia proferida en esta instancia judicial, sin que hubiese sido objeto de impugnación y que la parte accionada allegó contestación sin solicitud de prueba alguna, este despacho se abstiene de decretar pruebas.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE

ABSTENERSE de practicar pruebas conforme a la parte motiva.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Acción de tutela
Jhon Jairo Campiño vs Nueva E.P.S.
Radicación No. 2020-250

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919bca7d711780c2aa812f9e8a5c9924ed1204616041271313710f582099b3cc**
Documento generado en 03/05/2021 03:18:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>